Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de Salta, al que se le remitirán. Hágase saber a la Corte de Justicia de la Provincia de Salta.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre la Corte de Justicia de Salta y el Juzgado Federal n° 2 de aquella sección reconoce como origen la presentación de A C G en la que manifestó que en su desempeño como defensora oficial coordinadora de la jurisdicción federal de Salta-Jujuy sufrió hostigamiento laboral por parte del fiscal F S S . Al respecto, narró algunos intercambios que habría mantenido con él, vinculados al trámite de causas judiciales en las que ambos intervenían, y que fueron experimentados por la denunciante como hostiles e inusitados.

La exposición que G realizó ante la oficina de violencia familiar y de género de la provincia de Salta dio lugar a determinadas medidas de protección impuestas por el juzgado civil local especializado en la materia.

En ejercicio de la vía recursiva, el denunciado llevó el caso al tribunal superior de la provincia, que resolvió declinar la competencia a favor del fuero federal, con base en el artículo 3°, inciso 3°, de la ley 48, en cuanto establece la competencia del fuero de excepción para conocer en las causas relativas a hechos que obstruyen el buen servicio de empleados nacionales.

La juez federal rechazó la atribución por considerar que la situación denunciada excedía el ámbito laboral

para configurar un conflicto entre particulares y, por otra parte, alegó motivos de economía procesal y especialización a favor de la competencia del órgano provincial.

Con la insistencia del tribunal local quedó trabada la contienda y se elevó el incidente a la Corte.

Conforme surge de los antecedentes, la presentación que originó esta causa refiere a hechos inequívocamente relacionados con el ejercicio de las funciones específicamente federales que cumplen tanto la defensora oficial como el fiscal del distrito, ambos integrantes del Ministerio Público de la Nación (artículo 120 de la Constitución Nacional) y el caso remite al examen del sentido y el alcance de los actos de una autoridad nacional a la luz de las reglas del mismo carácter relativas a la conducta y disciplina que debe observar.

Por tal razón, estimo que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de la causa (conf., en lo pertinente, competencia CSJ 2278/2023/CS1 “W., R. A. s/violencia laboral”, sentencia del 22 de octubre de 2024).

Buenos Aires, 9 de junio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.06.2026 14:35:50